RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/11408/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Francisco Flores Zavala

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Poza Rica a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **02996219**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El primero de julio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de información al Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, en la que se solicitó lo siguiente:

> ...
> -SOLICITO EL CURRICULAR DEL TITULAR DE TRANSPARENCIA (GRADO DE ESTUDIOS, CERTIFICACION, RECONOCIMIENTO
> -COPIA DEL SUELDO DEL TITULAR Y AUXILIAR DE TRANSPARENCIA
> -COPIA DEL BANDO DE POLICIAS
> -COPIA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO
> -MEDIO DE PUBLICACION DONDE SE CONSULTE LA INFORMACION
> ...

2. **Respuesta del sujeto obligado.** El siete agosto de dos mil diecinueve, la autoridad responsable respondió a la solicitud de acceso a la información, misma que quedó debidamente documentada en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz.

3. **Interposición del recurso de revisión.** El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, el solicitante promovió ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[1] un recurso de revisión con la finalidad de impugnar respuesta otorgada por el sujeto obligado.

[1] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

4. Turno del recurso de revisión. En la misma fecha, la Presidencia del Instituto acordó integrar el recurso de revisión interpuesto con el expediente identificado con la clave IVAI-REV/11408/2019/III y ordenó remitirlos a la Ponencia III para el trámite de Ley.

5. Admisión del recurso y ampliación del plazo para resolver. El veinte de septiembre de dos mil diecinueve, fue admitido el recurso de revisión en los términos planteados para su debida substanciación. Con la admisión de mérito se dejaron las constancias a disposición de las partes con el objeto de otorgarles la posibilidad de que en un plazo no mayor a siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y estuvieran en condiciones de ofrecer todo tipo de pruebas y alegatos.

En la misma fecha el pleno de este Instituto acordó el plazo para resolver el presente recurso de revisión.

6. Comparecencia del sujeto obligado. En fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, vía correo electrónico a la cuenta de este Instituto, compareció el sujeto obligado con los oficios UNT-1379-2019 Yunt1383-2019, ambos signados por la directora de la Unidad de Transparencia, acusados de recibido por la Secretaría Auxiliar en la misma fecha de su comparecencia.

7. Cierre de instrucción. El veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se agregaron las constancias señaladas en el punto 6, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó formular el proyecto de resolución.

Por lo que, seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. El recurrente solicitó conocer información referente a información curricular y sueldos de la Titular de Transparencia y de su Auxiliar, el bando de policía, el reglamento interno, así como el medio de publicación donde se consulte la información.

- ***Planteamiento del caso.***

  El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante sistema Infomex-Veracruz, documentando como respuesta "Negativa por ser Información Confidencial", por otra parte, en el recuadro de la descripción de la respuesta manifestó lo siguiente:

  ...

  Se anexa respuesta, la cual puede consultar en la siguiente liga:

  https://drive.google.com/open?id=1X9xGrAeP_oby5w-c3BchxxbQqf2OSqPY

  En caso de tener algún problema al descargar el documento, pongo a su disposición el teléfono 01 (782) 826 34 50 extensión 230 y la cuenta de correo electrónico unidad.transparencia@gobiernodepozarica.gob.mx, para apoyarle al respecto

  ....

Respuesta que impugnó el particular, manifestando como agravio lo siguiente:

...

EL TITULAR NIEGA LA INFORMACIÓN PÚBLICA

...

En su comparecencia al recurso, la Directora de la Unidad de Transparencia, a través del oficio UNT-1379-2019, de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve manifestó medularmente lo siguiente:

(...)

No obstante que por error se seleccionó como tipo de respuesta "documenta la negativa por ser confidencial", como se advierte en el apartado documental privada, se advierte en el cuadro de respuesta una liga a un sitio de consulta para descargar la respuesta correspondiente, que consiste en la información que proporcionaron la Dirección de Administración y la Secretaría del Ayuntamiento. Subrayando que se proporcionaron los datos de contacto de la Unidad de Transparencia en caso de dudas para descargar la información"

(...)

Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, por referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Así en el caso, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

• ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada, es de naturaleza pública conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7, 9 fracción IV y 15, fracciones I VIII, XVII, de la Ley de Transparencia vigente, por referirse a información que en su conjunto ordenan trasparenta la información referente a el marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros, la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración, las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado, así como información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo.

Información que genera, administra, resguarda y está obligado a proporcionar el sujeto obligado, conforme a las atribuciones que le imponen los artículos 33 bis fracciones I y II, 33 Quater, 33 Quinquies, 35 fracción V y 60 Terdecies, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, toda vez que establece que los Municipios contarán con un Prontuario Municipal, que tendrá por objeto la recopilación de los siguientes instrumentos normativos aplicables en sus respectivos ámbitos de validez: I. Bando de Policía y Gobierno; II. Reglamentos, la obligación en la elaboración, o en su caso, actualización de los instrumentos normativos compete al Ayuntamiento, con apoyo de la comisión edilicia del ramo, de su Secretaría y de la Dirección Jurídica, el Bando de Policía y Gobierno es un conjunto de disposiciones publicadas oficialmente, cuya finalidad es hacer prevalecer en la población los valores cívicos y las normas para una convivencia armónica y civilizada en el espacio público, determinando los supuestos de su infracción y de su consecuente sanción, aprobar

los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones.

Por lo que al turnar la solicitud a la Dirección de Administración, la Directora de la Unidad Transparencia, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."** [2]

Dirección que, como área competente del sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información misma que ese encuentra en el enlace siguiente: *https://drive.google.com/open?id=1X9xGrAeP_oby5w-c3BchxxbQqf2OSqPY*

El enlace anterior fue corroborado por el comisionado ponente mediante diligencia para mejor proveer, ingresando a la liga como a manera de ejemplo se muestra en seguida.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA DE HIDALGO VERACRUZ
Unidad de Transparencia

Gobierno de **Poza Rica**

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, a 7 de agosto de 2019
Oficio: UNT-1014-2019
Asunto: Se remite respuesta.

C. Solicitante
Presente.

En atención a su solicitud de información registrada con folio número 029966219 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 143 y 145 fracciones I y II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás aplicables, se anexan los siguientes documentos:

Documentos que acreditan el trámite de su solicitud: Oficio UNT-0815-2019, dirigido al Director de Administración con atención al Subdirector de Capital Humano, UNT-0816-2019, dirigido al Secretario del Ayuntamiento y UNT-0817-2019, dirigido al Director de Gobernación y Unidad Jurídica, todos signados por la suscrita.

Documentos respuesta: Oficio UNJ-176-2019, signado por el Director de Gobernación y Unidad Jurídica, ADM-0979-2019 y ADM-0994-2019, ambos signados por el Director de Administración, SEA-794-2019, signado por el Secretario del Ayuntamiento y Acta de la sexagésima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia donde se advierte la CT/108/2019.

No se omite informarle que, con base en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 156 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Usted tiene derecho a interponer recurso de revisión contra la presente respuesta, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación de la misma.

Para cualquier aclaración, pongo a su disposición el teléfono 01 (782) 826 34 60 extensión 230 y la cuenta de correo electrónico unidad.transparencia@gobiernodepozarica.gob.mx.

Envío a Usted un respetuoso saludo.

Atentamente

Dra. Ana Josefina Bello Jiménez
[redacted]

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA DE HDLGO., VER. 2018 - 2021

[2] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/Criteriolvai-8-15.pdf

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA DE HIDALGO VERACRUZ
Administración

Gobierno de **Poza Rica**

Continuación Núm. Oficio: ADM-0979-2019

Por lo tanto derivado de lo anterior conforme al artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículo 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Lineamientos Trigésimo Octavo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas el dato a clasificar es el siguiente:

Para el Recibo de pago de nómina:

- Folio Fiscal
- RFC
- No. de Seguridad Social
- CURP
- Sello digital del CFDI

Por lo antes mencionado y fundamentado en el artículo 131 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita se de vista al Comité de Transparencia para confirmar la clasificación de la información aludida y la elaboración de las versiones publicas anexas.

Sin otro particular, envío a usted un afectuoso y respetuoso saludo.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA DE HGO., VER. 2018 2021
10 JUL 2019 10:40 hrs
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Atentamente:

C.P. Plácido Alvarado Guzmán
Director de Administración

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA DE HGO., VER. 2018-2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA DE HIDALGO VERACRUZ
Administración

Gobierno de **Poza Rica**

Poza Rica de Hidalgo, Ver. A 10 de julio de 2019
Núm. Oficio: ADM-0979-2019
Asunto: El que se indica

Dra. Ana Josefina Bello Jiménez
Directora de la Unidad de Transparencia
Presente

Atendiendo al oficio Número **UNT-0815-2019**, en el que se menciona la solicitud folio número **02996219**, se observa, Recibos de pago de nómina de la C. Ana Josefina Bello Jiménez, de la C. Sandra Gabriela Hernández Intriago y de la C. Tania Berenice Lorenzo Tolentino que contienen datos personales por lo que es necesario realizar veintiséis versiones públicas de cada una de las mencionadas de lo siguiente:

1.- Recibo de pago de nómina del periodo del 1 de julio al 15 de julio de 2018.
2.- Recibo de pago de nómina del periodo del 16 de julio al 31 de julio de 2018.
3.- Recibo de pago de nómina del periodo del 1 de agosto al 15 de agosto de 2018.
4.- Recibo de pago de nómina del periodo del 16 de agosto al 31 de agosto de 2018.
5.- Recibo de pago de nómina del periodo del 1 de septiembre al 15 de septiembre de 2018.
6.- Recibo de pago de nómina del periodo del 16 de septiembre al 30 de septiembre de 2018.
7.- Recibo de pago de nómina del periodo del 1 de octubre al 15 de octubre de 2018.
8.- Recibo de pago de nómina del periodo del 16 de octubre al 31 de octubre de 2018.
9.- Recibo de pago de nómina del periodo del 1 de noviembre al 15 de noviembre de 2018.
10.- Recibo de pago de nómina del periodo del 16 de noviembre al 30 de noviembre de 2018.
11.- Recibo de pago de nómina extraordinaria correspondiente al pago de gratificación anual (aguinaldo)
12.- Recibo de pago de nómina extraordinaria correspondiente al pago de prima vacacional
13.- Recibo de pago de nómina del periodo del 1 de diciembre al 15 de diciembre de 2018.
14.- Recibo de pago de nómina del periodo del 16 de diciembre al 31 de diciembre de 2018.
15.- Recibo de pago de nómina del periodo del 1 de enero al 15 de enero de 2019.
16.- Recibo de pago de nómina del periodo del 16 de enero al 31 de enero de 2019.
17.- Recibo de pago de nómina del periodo del 1 de febrero al 15 de febrero de 2019.
18.- Recibo de pago de nómina del periodo del 16 de febrero al 28 de febrero de 2019.
19.- Recibo de pago de nómina del periodo del 1 de marzo al 15 de marzo de 2019.
20.- Recibo de pago de nómina del periodo del 16 de marzo al 31 de marzo de 2019.
21.- Recibo de pago de nómina del periodo del 1 de abril al 15 de abril de 2019.
22.- Recibo de pago de nómina del periodo del 16 de abril al 30 de abril de 2019
23.- Recibo de pago de nómina del periodo del 1 de mayo al 15 de mayo de 2019.
24.- Recibo de pago de nómina del periodo del 16 de mayo al 31 de mayo de 2019.
25.- Recibo de pago de nómina del periodo del 1 de junio al 15 de junio de 2019.
26.- Recibo de pago de nómina del periodo del 16 de junio al 30 de junio de 2019

9

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA DE HIDALGO VERACRUZ
Administración

Gobierno de **Poza Rica**

Poza Rica de Hidalgo, Ver. A 12 de julio del 2019
Núm. Oficio: ADM-0994-2019
Asunto: El que se indica

Dra. Ana Josefina Bello Jiménez
Directora de la Unidad de Transparencia
Presente

Referente al **oficio UNT-0815-2019** con **folio: 02996219** de fecha de 1 de julio de 2019 y que a la letra dice:

"-SOLICITO EL CURRICULAR DEL TITULAR DE TRANSPARENCIA (GRADO DE ESTUDIOS, CERTIFICACION, RECONOCIMIENTO
-COPIA DEL SUELDO DEL TITULAR Y AUXILIAR DE TRANSPARENCIA
-MEDIO DE PUBLICACION DONDE SE CONSULTE LA INFORMACION." (sic)

R.- Se adjunta al presente de manera física y en versión pública el currículo de la titular de transparencia, así como 11 constancias que certifican su participación en diferentes foros y/o cursos.

Se adjuntan CFDI en versión pública del titular de transparencia así como de sus dos auxiliares donde consta sueldo de cada una de las mencionadas.

El medio de publicación donde puede consultar la información es la siguiente:

Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz.

a) https://www.gobiernodepozarica.gob.mx/transparencia

- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza
- XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como en su caso las sanciones administrativas de que haya sido objeto

Información Curricular de Servidores Publicos

Posteriormente, en la sustanciación del recurso, el sujeto obligado compareció a través de la Unidad de Transparencia, manifestando que en si bien es cierto que al dar contestación a la solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz por error se seleccionó como tipo de respuesta "documenta la negativa por ser confidencial", no obstante se advierte en el recuadro de respuesta la liga con un sitio de consulta en el que se puede descargar la respuesta correspondiente la cual consta de trescientos catorce archivos.

En ese orden, este Órgano de Transparencia estima que las respuestas de la dependencia se encuentran ajustadas a derecho, sin que se exista una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, pues los sujetos obligados sólo deben proporcionar la información que generen, resguarden o conserven, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable, lo cual es acorde a lo establecido en el primer párrafo del numeral 143 de la Ley de la materia, toda vez que si bien es cierto el Sujeto Obligado emitió como tipo de respuesta la negativa de la entrega por ser esta de carácter confidencial, también resulta cierto que dentro del cuadro de respuesta adjunta una liga donde se puede descargar la información solicitada, máxime que al comparecer al recurso el ente público precisó que se trató de un error al seleccionar el tipo de respuesta como una negativa de entrega, precisando que la información solicitada por el particular se encuentra en liga que remitió en su respuesta primigenia.

De esta forma, se aprecia que contrario a lo argumentado por la parte recurrente quien aduce que, el titular niega información pública, en autos consta que la liga de internet proporciona por el Ente Público, se puede descargar y contiene

diversos archivos, asimismo la respuesta otorgada cumplió con lo previsto en el artículo 143 de la Ley de Transparencia, el cual prevé que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida, cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, sin embargo, no es posible estudiar la calidad de la misma, por tratarse de cuestiones que no fueron planteadas por el recurrente al momento de la promoción del recurso de revisión que se resuelve. Y si no lo fueron en aquel entonces, menos pueden formar parte de las conclusiones de esta resolución. Pensar lo contrario, trastocaría todo principio del debido proceso, al atenderse cuestiones que ni siquiera existían al momento en que fue admitido el recurso de revisión, de ahí que se considere fundado **pero inoperante su agravio.**

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio de la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** las respuestas del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas que otorgó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos